N°OS9 -2025-DG-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, O7 de MARZO de 2025



El Memorando N° 087-2025-OEA-HONADOMANI-SB; la Nota Informativa N° 001-2025-CS-LP-N° 001-2025-HONADOMANI-SB; la Nota Informativa N° 208-2025-SGM-OEA-HONADOMANI-SB; el Informe N° 09-2025-JACP-EP-OL-OEA-HONADOMANI-SB; el Informe Técnico N° 013-2025-OL-OEA-HONADOMANI-SB, mediante el cual solicitan la declaración de Nulidad del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 1-2025-HONADOMANI-SB para "la Adquisición, Instalación y puesta en funcionamiento de dos (02) ascensores para el HONADOMANI - San Bartolomé"; Expediente N° 06095-24 y Expediente N° 004-2025; y,

## CONSIDERANDO:



Que, el literal 44.2 del art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado precisa la facultad de declarar la Nulidad: "El titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad de los Actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del Contrato (...)";



Que, la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones";



Que, en ese sentido, la Administración Pública posee la facultad de anular sus actos viciados, al no reunir los requisitos jurídicamente establecido, desde su propia vía, y aun invocando como causales sus propias decisiones. Dicha potestad radica en la autotutela de la administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente se respete y no afecte el orden jurídico;

Asimismo, las decisiones que se adopten en materia de Contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armonioso que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar a la mejor oferta;

Que, sobre el particular, como marco referencial, es necesario tener en cuenta que las bases integradas constituyen las reglas definitivas dei procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. En ese sentido, resulta pertinente remitirnos a lo establecido en éstas en cuanto al objeto de la convocatoria y sus especificaciones técnicas;

Que, se aprecia que luego de las numerosas consultas y observaciones efectuadas a las bases por los postores y la reevaluación efectuada por el área usuaria de las especificaciones técnicas, se estaría vulnerando el principio de transparencia así como el principio de eficacia y eficiencia previstos en el literal 2 incisos c) y f) del Capítulo I - Disposiciones Generales de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, siendo necesario corregir tal defecto que podría generar posteriores cuestionamientos en el proceso de selección y dilataría innecesariamente las metas y fines institucionales;

Que, abunda en ello, las precisiones efectuadas por el área usuaria en lo concerniente a las especificaciones técnicas de deber incluir como prestaciones accesorias el mantenimiento preventivo de los ascensores a adquirir estando a lo propuesto por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) de DGOS y lo señalado por la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales, en el Informe N° 039-2025-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, de Asistencia Técnica para la revisión de especificaciones técnicas remitida por el HONADOMANI-SB referente a la Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de dos ascensores;

Que, por lo tanto, al haberse acreditado las omisiones precitadas, cabe precisar que la respuesta que ofrece la normativa es la posibilidad de corregirlo, previa declaración de nulidad del acto viciado;

Que, ello permitiría tal como precisan el área usuaria y el Órgano encargado de las Contrataciones el poder contemplar otras prestaciones accesorias inherentes a los bienes a adquirir, - tales como el mantenimiento preventivo el cual deberá realizarse de manera gratuita por un periodo a determinar, así como la descripción detallada de dicha prestación accesoria a contemplar en atención a las características del requerimiento, que permitirían una adquisición transparente y eficiente;

Que, al respecto debe tenerse en cuenta la Opinión Nº 193-2015-DTN, que precisa: "la Nulidad de un Proceso de selección determina que el mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto previo no fue afectado con vicio alguno, siendo posible continuar con el desarrollo del procedimiento de selección";

Que, se ha evidenciado que la omisión incurrida ha transgredido normas legales y vulnera los principios de transparencia y de eficiencia, por lo que resulta atendible el contemplar la declaración de Nulidad retrotrayendo hasta el momento de la etapa de convocatoria previa reformulación de las especificaciones técnicas, a efectos de corregir la omisión incurrida y continuar con su tramitación, permitiendo con ello se lleve a cabo sin inconvenientes el procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 16-2025-OAJ-HONADOMANI-SB emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente la declaración de nulidad propuesta por el área usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones, recomendando cumplir con el requisito de forma, conllevando ello a la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 862-2023/MINSA y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

## SE RESUELVE:

<u>Primero.- DECLARAR</u>, de oficio, la nulidad del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2025-HONADOMANI-SB I CONVOCATORIA, "Adquisición, Instalación y puesta en funcionamiento de dos (02) ascensores para el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, por reposición", por transgredir las normas legales, y contravengan los principios de









N°050 -2025-DG-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, Ot de MARZO de 202

transparencia y eficiencia prescritos en el literal c) y f) del art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 16.2 del mismo cuerpo legal, debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria, a fin de que se modifique las especificaciones técnicas y demás aspectos que contravengan la normativa vigente de Contrataciones del Estado, por los argumentos contenidos en los considerandos de la presente resolución.

**Segundo.- ENCARGAR** a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración, a través del órgano competente, implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 9° y el numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aboo Ricardo S

<u>Tercero</u>.- **ENCARGAR** a la Oficina de Logística el Registro de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

<u>Cuarto.-</u> **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los integrantes del Comité de Selección para conocimiento y adopción de acciones correspondientes.

Registrese, Publiquese y Comuniquese,





HOSPITAL NACIONAL POCENTE MADRE NINO

Mc. Rócio De Las Mercedes León Rodríguez DIRECTORA GENERAL CMP, 31303 RNE: 14142

RLR/ASL/DCEO/ JJSL/RPAG/cwa

- DG
- OL
- OEA
- OSGyMComité de Selección
- Archivo